MEMORANDUM
de Entendimiento entre la Comisión Económica Euroasiática y el Gobierno de la República de Chile

La Comisión Económica Euroasiática y el Gobierno de la República de Chile, en lo sucesivo las Partes,

guiados por el compromiso de abrir nuevas oportunidades para la cooperación en diferentes campos para los Estados Miembros de la Unión Económica Euroasiática y la República de Chile,

reconociendo la aspiración de las Partes de establecer un diálogo para facilitar la cooperación económica de mutuamente beneficiosa,

destacando la importancia de la interacción en cuestiones de integración en la economía global y el sistema de comercio internacional en general,

reafirmando su compromiso para ampliar las reglas del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio,

basándose en las disposiciones del Tratado sobre la Unión Económica Euroasiática, del 29 de mayo de 2014,

guiados por los principios de respeto mutuo, transparencia, cooperación mutuamente beneficiosa e igualdad de las Partes,

han llegado al siguiente entendimiento:

1. Las Partes, con el propósito de facilitar el desarrollo de la interacción entre los Estados Miembros de la Unión Económica Euroasiática y la República de Chile, tienen la intención de cooperar dentro de sus competencias en los siguientes campos:

integración económica regional y estrategia para el desarrollo de las mismas;

análisis de la evolución de la economía y de la situación macroeconómica en los Estados Miembros de la Unión Económica Euroasiática y la República de Chile;

cooperación económica;

regulaciones técnicas, normalización y evaluación de la conformidad;

aplicación de las medidas sanitarias, y fitosanitarias;

finanzas;

transporte;

energía;

agricultura;

política de competencia, regulación antimonopolio;

industria, incluyendo profundización de la cooperación industrial, mejorar la competitividad de los parques industriales, así como la actividad de innovación e inversión, la eliminación de las barreras existentes en el sector industrial y facilitación en la implementación de proyectos conjuntos sobre el desarrollo de complejos industriales;

regulación aduanera;

propiedad intelectual;

servicios, inversiones y desarrollo de negocios;

otros campos de mutuo interés.

2. Cooperación en las áreas estipuladas en la cláusula primera del presente Memorándum serán llevadas a cabo en las siguientes formas:

organizar conferencias, foros, talleres, consultas y mesas redondas incluyendo, *ínter alía*, a la comunidad empresarial de los Estados Miembros de la Unión Económica Euroasiática y de la República de Chile en cuestiones de interés mutuo;

intercambio de experiencias sobre la organización y celebración de foros regionales y multilaterales;

intercambio de información de interés mutuo, incluyendo información estadística, de conformidad con la confidencialidad y protección de datos según lo establecido en los tratados internacionales y los actos constitutivos de leyes de la Unión Económica Euroasiática, y las leyes de la República de Chile;

preparación de evaluaciones analíticas de mutuo interés.

Las Partes podrán elaborar planes y programas de cooperación conjuntos, si es necesario.

3. Cooperación con el propósito de implementar el presente Memorándum se llevará a cabo en el marco de la comisión conjunta sobre cooperación entre la Comisión Económica Euroasiática y el Gobierno de la República de Chile, formado por representantes de las Partes.

Las reuniones de la comisión conjunta se celebrarán al menos una vez al año.

La composición de la comisión conjunta, la definición de fechas, lugar, y temas de la agenda de las reuniones serán definidas de común acuerdo entre las Partes.

4. Las Partes se esforzarán en mantener contactos regulares entre los Miembros del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática y los Ministros del Gobierno de la República de Chile.

5. Por acuerdo mutuo de las Partes el presente Memorándum puede ser enmendado mediante la firma de un protocolo.

6. Cuestiones relacionadas con la implementación y aplicación de este Memorándum serán resueltas mediante consultas o negociación entre las Partes.

7. El presente Memorándum no es un acuerdo internacional y no crea derechos ni obligaciones regulados por el derecho internacional y no implica ninguna obligación financiera de cualquiera de las Partes.

8. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma.

9. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorándum, enviando una nota por escrito a la otra Parte a través de canales diplomáticos. La denuncia del presente Memorándum surtirá efectos desde la fecha de recepción de la señalada nota por la otra Parte.

Firmado en la ciudad de San Petersburgo «19» junio 2015 en dos originales cada uno en los idiomas ruso, español e inglés, todas las versiones son igualmente auténticas. En caso de cualquier diferencia en la interpretación del presente Memorándum el texto en idioma inglés prevalece.

Por y en nombre de la
Comisión Económica Euroasiática

Por y en nombre del
Gobierno de la República de Chile